



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).

—Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real órden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 11 DE JUNIO DE 1883.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Sr. Coronel T. Coronel D. Francisco Gimenez.—Imaginaría.—El Sr. Coronel T. Coronel D. Antonio Monroy.

Parada, los Cuerpos de la guarnición.—Visita de Hospital, provisiones y Sargento para paseo de enfermos, Artillería.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador militar. El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Los que se crean con derecho á un carabao y un caballo cogidos sueltos en las vías públicas y que se hallan depositados en el Tribunal del arrabal de Sampaloc, se presentarán á reclamarlos en esta Secretaría con los documentos justificativos de sus propiedades dentro del término de diez días; en la inteligencia que transcurrido el citado plazo sin que se haya presentado, caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Lo que de órden del Sr. Corregidor, se anuncia en la Gaceta oficial, para que llegue á conocimiento de los que se crean propietarios.

Manila 9 de Junio de 1883.—Bernardino Marzano.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

El día veintisiete de Junio próximo, las diez en punto de su mañana, se verificará la segunda subasta del arriendo del arbitrio de mercados públicos del tercer grupo de la provincia de Cápiz, por el término de tres años bajo el tipo en progresion ascendente, de doscientos quince pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 101 del día 13 de Abril último, en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil. El acto del remate se verificará ante la Junta de Almonedas constituida en el salon de actos públicos de la misma Administracion, situada en la calle Real casa núm. 7 de Intramuros, y respectivamente en la subalterna de la mencionada provincia, y los que quieran hacer proposiciones las presentarán con las debidas formalidades en el día y hora señalados.

Manila 2 de Junio de 1883.—Félix Dujua.

INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES DE FILIPINAS.

Correos.

Por el vapor "Castellano", que saldrá para Santiago (Ilocos Sur), el 11 del actual á las 4 de la tarde; esta Inspeccion general remitirá la correspondencia que se deposite para dicho punto, á las 2 de la misma.

Manila 9 de Junio de 1883.—El Jefe de la Seccion, A. de Santisteban.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CAMARINES NORTE.

Hallándose vacante la plaza de escribiente de planta y testigo acompañado del mismo por renuncia del que la obtenía, dotada con el sueldo anual de 96 pesos, se hace saber al público para que los que deseen optar á dicha plaza se presenten en este Juzgado sus solicitudes, acompañando los documentos que acredite la idoneidad de cada interesado dentro de 30 días.

Daet 23 de Mayo de 1883.—El Juez, Manuel R. de Obregon.

1.ª SEMANA DEL MES DE JUNIO DE 1883.

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los días 1.º al 8 del mes de Junio de 1883, formado con sujecion á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

Existencia en la semana anterior.	Existencia al finalizar la semana.		Devuelto en esta semana.	Recibido durante la presente.	TOTAL.
	Pesos.	Cént.			
Pesos.	84,531	42 3/8	4,833	61	93,420
Cént.	417,973	28 5/8	4,368	57	424,861
Pesos.	4,178	136 20 7/8	139,868	60	4,202,730
Cént.	20,398	78 4/8	4,944	20	20,936
Pesos.	4,701,036	40 3/8	145,315	78	4,801,940
Cént.	208,177	75	100	50	210,675
Pesos.	298,277	75	210,775	25	210,775

DEPOSITOS EN METALICO. Sin interés. Voluntarios. Provisionales para subastas. Total de los depósitos en metálico.

DEPOSITOS EN EFECTOS. Necesarios. Provisionales para subastas. Total de los depósitos en efectos.

CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA.

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

El día 18 del actual á las nueve de su mañana, venderá esta Aduana en pública subasta, bajo el tipo en progresion ascendente del precio que á cada uno se les señala, los efectos siguientes:

	Pesos	Cént.
4 bales alcanfor vacios.	5	34
2 balsas con tarros medicinales chinicos.	26	15
1 baul vacio.	1	06
1 cartuchera con cartuchos.	»	06
25 fusiles.	4	73
7 escopetas de dos cañones.	»	74
12 pistolas de arzon.	»	80
16 sables.	1	34
71 bayonetas.	1	»

Nota.—Se advierte que los que rematen las armas deben tener licencia para usarlas.

Manila 6 de Junio de 1883.—El Administrador, Guerrero.

TESORERIA GENERAL DE FILIPINAS.

Autorizada esta Tesorería general por acuerdo de la Intendencia general de Hacienda fecha 2 del actual para celebrar en concierto público la adquisicion de ejempla-

res impresos y carpetas para el servicio de la Caja de Depósitos, con arreglo á los modelos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en dicho Centro, se anuncia al público á fin de que las personas que quieran tomar á su cargo el espresado servicio, puedan presentarse con sus proposiciones en la referida oficina el día 14 del corriente á las doce de su mañana en que tendrá lugar el concierto de que se trata.

Manila 4 de Junio de 1883.—Matias S. de Vizmanos.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 18 del corriente á las nueve de su mañana, se sacará á segunda licitacion pública el suministro de los materiales que son necesarios en el Arsenal de Cavite con destino al ramo de Ingenieros, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila núm. 123 de cinco del mes próximo pasado, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 5 de Junio de 1883.—Vila.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 18 del corriente á las nueve de su mañana, se sacará á segunda licitacion pública el suministro de los efectos que son necesarios para los varaderos del Arsenal de Cavite, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila núm. 127 de nueve del mes próximo pasado, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 5 de Junio de 1883.—Vila.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 18 del corriente á las nueve de su mañana, se sacará á segundo público concurso el suministro de varios efectos que se necesitan en el Arsenal de Cavite, para satisfacer pedidos autorizados, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila núm. 124 de 6 del mes próximo pasado, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 5 de Junio de 1883.—Vila.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 18 del corriente á las nueve de su mañana, se sacará á 2.º público concurso el suministro de las ropas, efectos y utensilios que son necesarios en el Hospital de Cañacao, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila núm. 123 de cinco del mes próximo pasado, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 5 de Junio de 1883.—Vila.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 9 del entrante Julio á las nueve de su mañana, se sacará á licitacion pública el suministro de los materiales correspondientes al grupo 2.º lote núm. 3 que se necesitan durante dos años en el Arsenal de Cavite, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de la proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 5 de Junio de 1883.—Francisco Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los materiales correspondientes al grupo 2.º lote núm. 3 que se necesitan en este Arsenal por el término de dos años.

1.ª La licitacion tiene por objeto el suministro de las clases de materiales comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego.

2.ª Los precios que han de servir de tipo para la subasta y las condiciones que han de reunir los espresados materiales para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, estendidas en papel del sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de cinco mil ciento cincuenta pesos cincuenta y tres céntimos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciera en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el órden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion cuarta, la cantidad de diez mil trescientos un pesos siete céntimos.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª Será obligacion del contratista empezar el suministro de los efectos contratados despues de transcurridos sesenta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero, en la inteligencia de que la Administracion hecha abstraccion de lo que comprehen los buques con los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en el Arsenal para las atenciones del servicio durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada; cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el contratista previa la presentacion y admision de los ejemplares de la escritura de su contrata podrá, si le conviniere, dar principio al suministro de los efectos antes de terminar el antedicho plazo de sesenta dias, y si se hallase dispuesto á efectuarlo deberá así manifestarlo al Excmo. Sr. Ordenador por medio de escrito; en la inteligencia de que de serle aceptada su proposicion, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurridos los sesenta dias citados.

8.ª El contratista presentará en el Almacén de recepcion de este Arsenal, acompañados de las facturas guías que expresa el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, los artículos que ordene la citada autoridad dentro del plazo de veinte dias contados desde el siguiente al de la fecha de la órden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de sesenta dias á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal, en el término de un dia los desechados, pues de lo contrario, procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose el 10 por 100 del producto, por razon de multas, más el importe de los gastos que la venta origine.

9.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 8.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento, sobre el importe, al precio de adjudicacion, de los efectos contratados por cada dia que demore la entrega de los mismos ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion octava; y si la demora excediere, en el primer caso, de quince dias ó de diez dias en el segundo, se rescindirá el contrato adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condicion novena, se rescindirá igualmente el contrato, con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penaidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor del 5 p 100 del importe total del pedido.

13. El contratista deberá residir en Cavite, ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro de los 15 dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura, que deberá presentar al Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez dias siguientes al en que se le notifique la adjudicacion del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.º Los de la impresion de treinta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas.

La escritura del contrato deberá solo contener el pliego de condiciones, la relacion en él citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantia exigida y la obligacion del contratista para cumplir lo estipulado.

16. Ademas de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1832, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila números 4 y 36 del año 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 31 de Mayo de 1883.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—B.º V.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas. Es copia, Vila.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... domiciliado en la calle... núm... en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm... de (fecha)... para la subasta del suministro de los metales correspondientes al grupo 2.º lote núm 3 que se necesitan en el Arsenal de Cavite durante dos años, se compromete á suministrarlos, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento). (Todo en letra.)

Fecha y firma.

Es copia, Vila.

Contaduría de acopios del Arsenal de Cavite.—Relacion de los efectos que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

GRUPO 2.º		Precio tipo.
Metales.	Clase de unidad.	Ps. Cént.
Lote núm. 3.		
Hierro forjado y de fundicion.		
Alambre de hierro forjado del núm. 00 al 5 calibrador Birmingham.	Kg.	0.62
Idem de id. id. del 6 al 12.	—	0.28
Idem de id. id. del 13 al 18.	—	0.32
Idem de id. id. del 19 al 24.	—	0.39
Idem de id. id. del 25 al 30.	—	0.45
Hierro forjado en cabilla, cuadrado y planchuela para parrillas y carriles.	—	0.19
Idem id. de ángulo ordinario.	—	0.19
Idem id. de id. L y T marca Berts Bests, núm. 4 del Creusot ú otra equivalente.	—	0.26
Idem id. de id. id. marca Lowmoor núm. 7 del Creusot ú otra equivalente.	—	0.52
Idem id. en plancha ordinaria.	—	0.19

Idem id. en id. marca Bert Best núm. 4 del Creusot ú otra equivalente de menos de 5 mm grueso.	—	0.26
Idem id. en id. id. id. de 5 y menos de 8.	—	0.22
Idem id. en id. id. id. de 8 y mayores.	—	0.19
Hierro forjado en planchas marca Lowoor núm. 7 del Creusot ú otra equivalente de menos de 5 mm grueso.	—	0.52
Idem id. en id. id. id. de 5 y menos de 8.	—	0.45
Idem id. en id. id. id. de 8 y mayores.	—	0.39
Idem id. en id. labradas para piso.	—	0.26
Idem id. en id. galvanizadas, lisas ú onduladas de menos de 3 mm grueso.	—	0.39
Idem en flejes.	—	0.26
Idem en lingotes para fundir.	—	0.07
Tornillos de hierro con tuercas segun modelo.	—	1.17
Idem de id. de rosca para madera de 10 á 15 mm largo y de 2 á 3 diámetro.	Gruesa.	0.65
Idem de id. id. id. de 15 á 20 y 2,5 á 3,5.	—	0.78
Idem de id. id. id. de 20 á 30 y 3,5 á 4,5.	—	1.04
Idem de id. id. id. de 30 á 40 y 4,5 á 5,5.	—	1.56
Idem de id. id. id. de 40 á 50 y 5,5 á 6,5.	—	1.95
Idem de id. id. id. de 50 á 60 y 6 á 7.	—	2.60
Idem de id. id. id. de 60 á 70 y 7 á 8.	—	3.90
Idem de id. id. id. de 70 á 80 y 8 á 9.	—	6.50
Idem de id. id. id. de 100 á 110 y 9 á 10.	Kg.	9.10
Idem de id. galvanizado de 15 á 20 mm largo.	—	1.17
Idem de id. id. de 20 á 30.	—	1.56
Idem de id. id. de 30 á 60.	—	2.34
Tubos de hierro batido para calderas de vapor.	—	0.39
Puntales de tubo de id.	—	0.26

Condiciones facultativas.

El alambre de hierro tendrá una contestura fibrosa y homogénea, siendo sus fibras largas, ferias y compactas y su resistencia á la traccion será tal que no pueda producirse la rotura con una carga inferior á 33 kg por milímetro cuadrado.

El hierro en cabilla, cuadrado, planchuela para parrilla y carriles, su fractura en frio presentará un grano fino y testura muy homogénea podrán practicarse en caliente y á punzon taladros de un diámetro igual al grueso separados unos de otros de una distancia igual á un diámetro sin que se agrieten sensiblemente, la parte en que vayan á hacerse los taladros en las cabillas y cuadrados, deberá reducirse precisamente á la mitad del grueso por medio del martillo al rojo rosa podrán doblarse en ángulo recto y desdoblarse sin que se produzca señal de rotura, en las planchuelas podrán practicarse taladros de un diámetro igual á la mitad del ancho equidistantes unos de otros de un diámetro y acodillarse en caliente hasta formar un ángulo recto y volverse á enderezar sin que en ningun caso se presenten señales de rotura.

El hierro de ángulo de L y de T tendrá su marca y estará perfectamente laminado. Podrán abrirse sus caras en caliente sin agrietarse hasta que vengán á estar en un mismo plano y en esta disposicion se le volverá hasta formar un tubo en forma de V, de manera que las caras exteriores del tubo sean las que primitivamente eran interiores en el ángulo, se le acodillará en ángulo recto en el sentido perpendicular al del laminado y se volverá á poner plano sin que se manifieste defecto que acusa mala calidad ó mala forma.

Los flejes serán muy flexibles pudiéndose plegar sobre sí mismo varias veces sin romperse y tendrán la misma resistencia en la traccion que se ha fijado para las planchas.

Las planchas tendrán sus marcas correspondientes deberán estar bien calibradas y su seccion será compacta y uniforme sin indicios de superposicion de capas. Las superficies estarán completamente limpias de grietas, amolias, feudas, etc. Podrán practicarse en ellas taladros equidistantes de un diámetro sin producirse grietas.

Deberán tolerarse las pruebas en frio y caliente que se crían precisas para cerciorarse de su buena calidad, su resistencia en sentido transversal será por lo menos 0.85 de la longitudinal, la cual ó sea en sentido del laminado, será más de 33 kgm s. por milímetro cuadrado de seccion, igual resistencia á la rotura deberán tener todos los hierros en cabilla, cuadrado, planchuela, hierro de L, de T, de parrillas y carriles.

Las galvanizadas, además de satisfacer á las condiciones generales de las planchas, no presentarán en su superficie escamas y estarán perfectamente cubiertas de zinc.

El hierro en lingotes será bien fundido y limpio de arena y escoria ú otra cualquiera sustancia, tendrá el nombre y marca de la fabrica de que provengan, siendo desde luego desechados los que no llenen esa condicion, no tengan formas regulares ó dejen de reunir alguna de las

Circunstancias expresadas, igualmente se desecharán los lingotes de fundicion blanca ó jaspada. Para probar la consistencia de la fundicion se fundirán algunas barras que se colocarán sobre dos soportes distantes cincuenta centímetros el uno del otro y cargádoles en el centro hasta que rompan se anotará la fecha y peso que determine la rotura, debiendo haber soportado la barra ciento cincuenta kilogramos por centímetro cuadrado de seccion para que el hierro sea de recibo.

Los tornillos de hierro de rosca para madera serán cilíndricos en la parte no enroscada ligeramente cónicos en la enroscada, la rosca estará perfectamente cortada y su canto será cortante.

Los galvanizados, además de satisfacer las condiciones de las anteriores, estarán perfectamente recubiertos de zinc que presenten escamillas ni picaduras.

El plazo para la entrega, á contar desde la fecha en que se le comunique al contratista, será de ciento veinte días y para reponer los materiales rechazados en el primer reconocimiento, se concede el plazo de sesenta días desde el siguiente, al en que fué rechazado.

Arsenal de Cavite 31 de Mayo de 1883.—El Contador Acopios, Miguel Osende.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sitar y Gañas.—Es copia, Vila. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 6 de Julio próximo á las diez de la mañana, subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la enagenacion de las planchas de hierro galvanizado procedentes de los edificios que ocupan la Administracion de Hacienda pública, las Fábricas de tabaco de Meisic, Arroceros y Fortin, la antigua Aduana y los Almacenes del Carenero, arrancados por los huracanes del 20 de Octubre y 5 de Noviembre próximo pasado, que se encuentran depositadas en Arroceros, en la Aduana y en el Fortin, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 6 de Junio de 1883. Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas. Pliego de condiciones juridico-administrativas que forma esta Administracion Central de Rentas y Propiedades, para enagenar en pública subasta ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, las planchas de hierro galvanizado que procedentes de los edificios que ocupan la Administracion de Hacienda pública, las Fábricas de tabaco de Meisic, Arroceros y Fortin, la antigua Aduana y los Almacenes del Carenero, arrancados por los huracanes de 20 de Octubre y 5 de Noviembre próximo pasado, se encuentran depositadas en Arroceros, en la Aduana y en el Fortin.

Primera. La Hacienda enagena en pública subasta: 2628 planchas á 24 una. 630,72 quintales. 1906 id. á 22 una. 419,32 id. 1505 pedazon de plancha á 12 una. 180,60 id. 191 caballetes á 12. 22,92 id. 62 id. á 10. 6,80 id.

Segunda. La enagenacion de dichos materiales se llevará á cabo bajo el tipo de mil sesenta y seis pesos setenta y siete céntimos en progresion ascendente, adjudicándose aquellos en el mejor postor.

Tercera. El rematante satisfará su importe dentro de los tres días siguientes á aquel en que se le comunique la adjudicacion, quedando obligado á retirar los referidos materiales en el plazo improrogable de ocho días á contar desde el en que verifique el pago.

Cuarta. Si en el acto de la subasta se presentasen dos ó más proposiciones iguales que fueran las más beneficiosas para la Hacienda, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, pero solo entre los autores de aquellas, adjudicándose los materiales al que presente su proposicion; y en el caso de que ninguno quiera mejorar la suya, á la que tuviere el número de órden preferente.

Quinta. Terminada la subasta endosará el rematante á favor de la Hacienda el documento de depósito que le haya servido para licitar, el cual no se cancelará hasta que haya cumplido con la condicion 3.a de este pliego.

Sesta. Los gastos que origine la celebracion de la subasta y todos los que sean necesarios como consecuencia de ella, serán de cuenta del rematante.

Sétima. Para poder entrar en licitacion se requiere como requisito indispensable haber impuesto en la Caja de Depósitos el importe del 5 p^o del tipo fijado para abrir la subasta, ó sea la cantidad de cincuenta y tres pesos setenta y tres céntimos y siete octavos, debiendo acompañarse por separado de la proposicion la carta de pago que justifique el ingreso.

Octava. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de esta contrata en los términos que se señalen, se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio.

Los efectos de esta declaracion serán: Lo que se celebre nueva subasta bajo las mismas condiciones á perjuicio del primer rematante, que abonará la fianza que resulte.

Lo que satisfaga tambien los perjuicios que hubiere ocasionado el Estado por la demora producida.

Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá hasta el cumplimiento de la condicion 3.a del contrato, la ganancia de la subasta y aun se podrá embargarle bienes para cubrir las responsabilidades probables si aquella no se cubriese.

Novena. Todas las dudas que puedan ofrecerse en la

interpretacion de este contrato, serán resueltas administrativamente, con arreglo á la Instruccion de servicios públicos aprobada por Real órden de 25 de Agosto de 1858.

Décima. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 3.º, con entera sujecion al modelo inserto á continuación.

Manila 25 de Mayo de 1883.—Francisco Calvo Muñoz.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N..... ofrece adquirir las planchas de hierro galvanizado que, procedentes de los edificios que ocupan la Administracion de Hacienda pública, las Fábricas de tabaco de Meisic, Arroceros y Fortin, la antigua Aduana y los Almacenes del Carenero, arrancadas por los huracanes del 20 de Octubre y 5 de Noviembre próximo pasado, se encuentran depositadas en Arroceros, en la Aduana y en el Fortin, por la cantidad de..... y con entera sujecion al pliego de condiciones redactado por la Administracion Central de Rentas y Propiedades que se pone de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de 5 p^o del tipo de que habla la condicion 7.a del referido pliego. Fecha y firma del interesado. 1

Es copia, M. Torres.

El día 19 del actual á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua "Aduana", el servicio de adquisicion de 37,133 documentos impresos para atender á los servicios que corren á cargo de la Administracion Central de Impuestos durante el año económico de 1883-84, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 8 de Junio de 1883.—Miguel Torres.

Administracion Central de Impuestos.—Pliego de condiciones que redacta esta Administracion Central para adquirir en subasta pública, ante la Junta superior de Almonedas la impresion y encuadernacion de varios documentos para atender á los servicios que corren á su cargo durante el año de 1883-84, los cuales se hallan arreglados á lo prescrito en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858 y con sujecion á las condiciones juridico-administrativas aprobadas por la Intendencia general en 19 de Agosto de 1872.

Condiciones económico-administrativas.

Obligaciones de la Hacienda.

1.a Satisfacer al contratista el importe en que se adjudique este servicio tan luego como se haya terminado con estricta sujecion á las condiciones que se señalan al efecto.

2.a Tener de manifiesto en el negociado respectivo de esta Administracion los modelos y bases de esta subasta.

Obligaciones del contratista.

3.a Imprimir y encuadernar con arreglo á los modelos que obran en pieza separada, los siguientes documentos.

Table with 3 columns: N.º de los modelos, Ejemplares, Pliegos. Rows include Resúmenes del padron de castas, Id. general de id. id. por provincias, Id. de diezmos de reservados del tributo, Relaciones nominales de los esceptuados del tributo, Id. id. por enfermedades y pobreza, Id. id. por edad, Resúmenes generales de rematados é infiles, Estados para rezagos, Id. para id. de 1876-77, Títulos de cabezas de barangay, Un libro de registros para cabezas de barangay, 30 libros talonarios, 15 id. id. de 200 id. de id. de marinería, 7 id. id. de 200 id. de cédulas personales, Oficios de acuses de recibos, Presupuestos trimestrales de obligaciones, Id. mensual de id. por los gastos del personal, Estados de recaudacion del tributo, Id. general de id. id. comparativa.

4.a El papel que se ha de emplear será de clase igual ó superior al en que se encuentran impresos los modelos respectivos, pero nunca inferior.

5.a Los tipos de impresion serán claros y sin defecto alguno para lo cual se presentarán las pruebas en este Centro cuantas veces sea necesario, y la letra será igual tambien á la que aparece en los modelos que se acompañan al expediente.

6.a Los treinta y siete mil ciento treinta y tres ejemplares con cuarenta y un mil seiscientos sesenta y nueve pliegos que se subastan deberán estar entregados en esta Administracion Central por el contratista en el plazo de veinte y cinco días, á contar desde la fecha en que se le notifique la adjudicacion.

7.a Todo este servicio lo prestará el contratista á entera satisfaccion de este Centro.

Condiciones juridico-administrativas.

1.a El tipo de remate será de mil quinientos pesos, siendo inadmisible toda proposicion que escada de este tipo, así como las que alteren las condiciones de este pliego.

2.a Para presentarse á la licitacion, se requiere haber impuesto en la Caja de Depósitos en numerario, el 5 p^o del valor que sirve de tipo para la subasta.

3.a No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, despues de celebrar el remate, salvo empero la vía contenciosa administrativa.

4.a El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Sres. de la Junta y en tal estado unida al expediente de su razon se elevará por el Presidente á la aprobacion del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda.

5.a El contrato se garantizará por el contratista con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total en que se hubiere adjudicado el remate, serán admitidos por todo su valor los billetes del Tesoro conforme á lo preceptuado en el artículo 3.º del Real Decreto de 22 de Marzo de 1878.

6.a El rematante deberá presentar la fianza y escritura el contrato dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion del servicio.

7.a Si el contratista impidiese que se escriturase el contrato en el término señalado, ó si despues de escriturado no cumpliera las condiciones de la escritura, se tendrá por rescindido á su perjuicio. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo remate. 2.º Que satisfaga el mismo los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. No presentándose proposicion admisible para un nuevo remate, se hará el servicio por Administracion y á cargo del primer rematante.

8.a Se impondrá al contratista la multa de cincuenta pesos por cada día que retrase la entrega de los libros ó impresos en la Administracion Central de Impuestos, cuyo plazo terminará á los doce días para los efectos de rescision á que se refiere la prevencion 7.a

9.a Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contratadas.

10. Las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato se resolverán administrativamente por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, sin que puedan ser sometidas á juicio arbitral. De las resoluciones del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda se podrá alzar el contratista para ante el tribunal contencioso administrativo.

Condiciones generales para la subasta.

1.a La subasta pública tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general de Hacienda y ante la Junta superior de Almonedas, el día y hora que se determine, previos los correspondientes anuncios en la Gaceta con diez días de antelacion.

2.a Para hacer proposiciones á esta subasta será indispensable: 1.a Disfrutar del pleno goce de los derechos que previene la ley. 2.a Presentar documento que acredite el depósito de que trata la condicion 2.a de las juridico-administrativas y 3.a Que la proposicion será ajustada al modelo adjunto estendida en papel del sello 3.º

3.a Las proposiciones se harán en pliego cerrado acompañando el documento del depósito

4.a El Presidente de la Junta de Almonedas dispondrá que se numeren ordinalmente los pliegos que se presenten con proposiciones.

5.a A la hora señalada en los anuncios se procederá á la apertura de los pliegos por el órden de presentacion, quedando unidos al expediente, todas las proposiciones presentadas y el resguardo de la Caja de Depósitos pertenecientes á la mejor postura previo endose á favor de la Hacienda, devolviendo los restantes á los interesados.

6.a La Intendencia general de Hacienda adjudicará el servicio á favor del que presente la mejor oferta.

7.a Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto tiempo que fijará el Presi ente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose en la más ventajosa.

8.a Cualquiera duda que sobre la inteligencia ó efectos de este contrato se susciten, así como el acto de la subasta y los demás trámites posteriores se sujetarán y resolverán con arreglo á lo prescrito en la Instruccion sobre contratacion de servicios públicos aprobada por Real órden de 25 de Agosto de 1858.

Manila 6 de Junio de 1883.—Manuel Cuartero.

MODELO DE PROPOSICION

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N., vecino de se comprometo á entregar en la Administracion Central de Impuestos los ejemplares de documentos impresos y encuadernados, con sujecion á los modelos y en la clase de papel que se requiere, ejecutando este servicio con arreglo á las condiciones del pliego aprobado al efecto por la cantidad de pesos (en letra) acreditando por el documento adjunto haber depositado la cantidad de

Fecha y firma.

Es copia, Torres.

2

Providencias judiciales.

D. Severiano Merino, Alcalde mayor y Juez de primera instancia del Distrito de Intramuros.

Por el presente y en virtud de comision del Tribunal Pleno de la Real Audiencia de estas Islas, se cita y emplaza á todos los que tengan que hacer alguna reclamacion contra el hoy finado D. Felipe Gerónimo Manulla, Procurador que fué de los del número de los Juzgados de esta provincia, se presenten ante este Juzgado de Intramuros en el término de sesenta dias, á contar desde el primero en que este anuncio se publique en la *Gaceta oficial*; aperecidos que de no hacerlo dentro de dicho término, no serán oídos.

Manila 9 de Junio de 1883.—Severiano Merino.—Por mandado de S. S., Manuel Blanco.

Por el presente y en virtud de comision del Tribunal Pleno de la Real Audiencia de estas Islas, se cita y emplaza á todos los que tengan que hacer alguna reclamacion contra el hoy finado Don Tomás Soriano, Procurador que fué de dicha Superioridad, se presenten ante este Juzgado de Intramuros en el término de sesenta dias, á contar desde el primero en que este anuncio se publique en la *Gaceta oficial*; aperecidos que de no hacerlo dentro de dicho término no serán oídos.

Manila 9 de Junio de 1883.—Severiano Merino.—Por mandado de S. S., Manuel Blanco.

Por providencia de 7 del actual, dictada por el Sr. Juez Provisor Vicario General y Gobernador Eclesiástico del Arzobispado, en el espediente de su razon, se manda sacar á pública subasta la casa número 3 de la calle de la Muralla, esquina á la de Anda de esta Ciudad, perteneciente á la Capellania fundada por D. Gregoria Tuason; bajo el tipo en progresion ascendente de tres mil doscientos cuarenta y seis pesos (ps. 3246.00) y la precisa condicion de que serán de cuenta exclusiva del comprador todos los gastos del espediente de subasta, escritura de venta judicial y demás que fuere necesario hacerse hasta entrar en posesion de la finca; para cuya diligencia se señalan los dias 2, 3 y 4 de Julio entrante, admitiéndose en los dos primeros las proposiciones que se presentaren, y en el último, á las once en punto de la mañana, se verificará el remate á favor del mejor postor.

Manila 8 de Junio de 1883.—Vicente Cuyugan.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo, recaida en las actuaciones de jurisdiccion voluntaria promovida por D. Ignacio de Castro, sobre propiedad de la finca situada en el callejon de la Hormiga (que antes era callejon de Anloague) del arrabal de Binondo, marcada con el n.º 6 que linda por su frente callejon en medio con la casa y solar de D. Lucas Paterno, por la derecha de su entrada con otra finca de la propiedad de dicho de Castro, por la izquierda con la de los herederos del finado D. Feliciano Concepcion, y por la espalda con la de D. Felipe Soriano: se cita llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á la referida finca, para que en el término de nueve dias contados desde la publicacion del presente en la *Gaceta oficial*, se presenten en este mismo por sí ó por medio de apoderado suficientemente instruido á usar de su derecho; bajo aperecimiento de proceder á lo que haya lugar en caso contrario.

Quiapo y oficio de mi cargo á 8 de Junio de 1883. Eustaquio V. de Mendoza.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Binondo, recaida en la causa núm. 5613 seguida á instancia de parte por estafa; se cita, llama y emplaza á D. Leoncio Krieger, austriaco, mayor de edad, y negociante de alhajas; á D. Ignacio Ielovils, austriaco, mayor de edad, de la misma profesion y á D. Wolf Griemberg, aleman, mayor de edad, tambien negociante, para que por el término de nueve dias contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado para declarar en dicha causa como testigos; aperecidos que de no hacerlo se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Binondo 5 de Junio de 1883.—Manuel Blanco.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este Distrito dictada en la causa núm. 5658 que se ins-

truye en este Juzgado contra Rufino Gardoque, por hurto, se cita, llama y emplaza al individuo Ladislao Cabingán, para que por el término de nueve dias contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para prestar declaracion en la referida causa; aperecido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Binondo y Eseribania de mi cargo á 8 de Junio de 1883.—Gonzalo Reyes.

D. Manuel Francisco Zazo, Teniente Fiscal del Regimiento Infantería Visayas núm. 5.

Habiéndose ausentado del Cuartel de la Luneta de esta Plaza, donde se hallaba de guarnicion el soldado de la segunda compania de dicho Regimiento Moisés Amigable, natural de Opon, provincia de Cebú, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion. Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército; por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al espresado soldado, señalándole el Cuartel de la Luneta de esta Plaza, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Manila 8 de Junio de 1883.—El Juez Fiscal, Manuel F. Zazo.—El Eseribano, Joaquin Gomez.

REGIMIENTO DE INFANTERIA VISAYAS N.º 5.

Habiéndose ausentado del Cuartel de la Luneta Felipe Imayoay, soldado de la 2.ª Compania de este Regimiento, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion desde el 28 de Abril último y usando de las prerogativas que el Rey Nuestro Señor concede en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército; por el presente cito, llamo y emplazo por tercera vez á dicho individuo, señalándole el menado Cuartel donde deberá presentarse dentro del término de diez dias á dar sus descargos, y de no comparecer en el referido plazo que se contará desde esta fecha, se seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía, sin mas llamarle ni emplazarle por ser así la voluntad de S. M.

Manila 6 de Junio de 1883.—El Eseribano, Pedro Martinez.—V.º B.º.—El Fiscal, Ampuero.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Tondo, recaida en la causa núm. 1983, se cita, llama y emplaza al testigo Domingo Flores, para que por el término de nueve dias contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á declarar en la espresada causa, aperecido de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Tondo 8 de Junio de 1883.—Juan Reyes.

D. Adolfo Garcia de Castro, Alcalde mayor Juez de primera instancia de esta provincia, que actúa con testigos acompañados por falta de Eseribano público.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Catalino Layog, para que en el término de nueve dias contados desde la publicacion del presente en la *Gaceta oficial*, se presente en este Juzgado á declarar como testigo en la causa criminal núm. 4040 que se instruye contra Rufino de los Reyes y otra por estafa, que de hacerlo así se le oirá y administrará justicia, en caso contrario le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cavite á 6 de Junio de 1883.—Adolfo Garcia de Castro.—Por mandado de S. S.ª, Albino Santos, Joaquin L. Bara.

En cumplimiento de lo mandado en la carta orden del Juzgado general de bienes de difuntos de estas Islas y en virtud del auto dictado por este Juzgado, se sacarán á pública subasta los bienes pertenecientes al finado D. José Urbano y Montero, consistentes en bienes, muebles, libros, documentos y semovientes, todos los cuales se hallan espresados en la relacion que desde esta fecha se encuentran de manifiesto en este Juzgado, y se venderán al tipo de sus respectivos avalúos en progresion ascendente el dia 18 del corriente en los estrados de este referido Juzgado.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Dado en Cavite á 7 de Junio de 1883.—Adolfo Garcia de Castro.—Por mandado de S. S.ª, Albino Santos, Joaquin L. Bara.

Don Valentin Gallego Gonzalez, Alferez Fiscal del Regimiento de Infantería Manila núm. 7.

Habiéndose ausentado de esta Plaza donde se ha-

llaba de guarnicion el soldado de la tercera Compania de dicho Regimiento Catalino Cuevas Coronel, natural de Tambobo provincia de Manila, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion.

Usando las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército; por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al espresado soldado, señalándole el Cuartel de la Luneta de esta Plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la *Gaceta* de esta Capital.—Dado en Manila á 9 de Junio de 1883.—Valentin Gallego.

D. Martin Roman y Pineda, Capitan graduado Teniente del Regimiento Infantería Manila N.º 7.

Habiéndose ausentado del Cuartel de la Luneta el soldado de la tercera Compania del espresado Cuerpo Melecio Cabas, á quien instruyo sumaria por el delito de 2.ª desercion.

Usando de las facultades que en tales casos conceden las Ordenanzas del Ejército, cito, llamo y emplazo por 1.º edicto, al referido Melecio Cabas, soldado del Regimiento Infantería Manila núm. 7, señalándole la Prevencion del indicado Cuartel de la Luneta, para que en el término de treinta dias contados desde esta fecha, se presente á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo así, se seguirá el curso de las diligencias que se instruyen, sustanciándose su causa en rebeldía.

Manila 6 de Junio de 1883.—Gregorio Garcia.—V.º B.º, Roman.

D. Rafael de Ortega, Alcalde mayor Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Bulacan, que de hallarse en actual ejercicio de sus funciones yo el infrascripto Eseribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al chino cristiano Manuel Ormachea, para que dentro del término de treinta dias contados desde esta fecha, comparezca en este Juzgado á contestar á la demanda interpuesta contra el mismo por D. Agustin Alvarez, en la inteligencia que de no verificarlo se declarará contumaz y rebelde y se sustanciarán los autos en su ausencia y rebeldía.

Dado en la casa Real de Bulacan á 5 de Junio de 1883.—Rafael de Ortega.—Por mandado de S. S.ª, Vicente Enriquez.

D. Gerónimo Sanchez Soria, Alcalde mayor Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Nueva Vizcaya, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones judiciales, nosotros los infrascriptos testigos de asistencia certificamos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes igorrotos Langpuan, indio, de 30 años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de la rancheria de Saceng, jurisdiccion de Bambang, de estatura de un metro trescientos milímetros, cara redonda, color moreno, pelo, cejas y ojos negros, nariz chata, boca regular, barba nada, con una cicatriz en la mejilla izquierda; Codiaman, indio natural y vecino de Saceng, jurisdiccion de Bambang, de 18 años de edad, soltero, labrador, estatura de un metro quinientos diez milímetros, cara regular, nariz chata, barba lampiña, pelo, cejas y ojos negros, boca regular, con una cicatriz en la ceja derecha; ambos del barangay del vasallaje de D. Bartolomé Arranjo, de Bambang; Buó, residente del pueblo de Bambang, cuyas demás circunstancias personales se ignora, no saben leer ni escribir; para que en el término de treinta dias contar desde el presente edicto, comparezcan en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á cumplir los seis meses de prision con destino á trabajos públicos á que fueron condenados por la Superioridad por la Real ejecutoria recaida en la causa núm. 566, por hurto; y demás penas que les han sido impuestas; aperecidos que de no hacerlo se acordará contra ellos lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bayombong á 23 de Mayo de 1883.—Gerónimo Sanchez.—Por mandado de S. S.ª, Valentin Gallego, selmo Ambatali, Jacinto Cutaran.